| | |
|---|---|
| Regional San Andrés<br>Sistema de Gestión de la Calidad | Grupo Apoyo Administrativo Mixto (Centro de Formación Turística, Gente de mar y Servicio) |
| | **ACTA DE MODIFICACION / PRORROGA NUMERO 001 CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.5517937 de 2023**<br>**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE FORMACION TURISTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA- REGIONAL SAN ANDRES Y ING ARANGO CIA SAS.** |

Entre los suscritos a saber, **DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO**, identificada con la C. de C. 6.247.974 de Dagua- Valle, quien en su calidad de Director Regional con funciones de Subdirector de Centro (e) de la Regional San Andrés, cargo en el que fue encargado mediante la Resolución No. 1-02473 del 01 de Diciembre de 2023 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 532 del 01 de diciembre de 2023, y quien a la fecha de la suscripción del presente documento se encuentra obrando en calidad de Director Regional con funciones de Subdirector de Centro (e) de la Regional San Andrés, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Regional San Andrés, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA**, NIBIA CASTALIA COTUA MARÍN, id**entificada con cédula de ciudadanía No. 41.525.137 de Bogotá, en calidad de representante legal de **AUREA GROUP S.A.S** persona jurídica identificada con NIT N° NIT. 901433692-3, firma interventora responsable del seguimiento de la ejecución del contrato de la referencia, y por la otra **TATIANA MARIA VILLAMIZAR BUSTAMANTE, i**dentificada con cédula de ciudadanía No. 40.993.775 de Manizales, en calidad de representante legal de **ING ARANGO CIA SAS** con NIT. 900.051.22**7**, debidamente inscrita ante la cámara de comercio, de conformidad con el certificado de registro mercantil adjunto, quien declara bajo la gravead del juramento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, que, en adelante, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado de común acuerdo y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, MODIFICAR DE COMUN ACUERDO EL PLAZO DE EJECUCION del contrato de obra pública N° CO1.PCCNTR.5517937 de 2023, cuyo objeto es "**CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACION Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS."** Previa las siguientes consideraciones; **1)** Que el (8) de noviembre de 2023, se suscribió el referido contrato de obra pública. **2)** Que, el (14) días del mes de noviembre de 2023, se suscribió el acta de inicio. **3)** Que el (5) de diciembre de 2023, el contratista solicito la prórroga del plazo hasta el 31 de enero de 2024, justificando lo siguientes; a) La obra en gran parte incluye labores exteriores y afectaciones interiores por remodelación de cubiertas. b) Es de conocimiento público que los días 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 de noviembre del 2023 fechas afectadas en forma continua por el invierno en la región, hecho natural que afecta el normal desarrollo de ejecución del contrato, causal no desconocida por la entidad contratante, el interventor y supervisor del contrato quienes en sendos mensajes han reconocido la necesidad de proteger áreas internas que han quedado al aire libre. c). Existen en el contrato por ejemplo la elaboración de un portón eléctrico cuya fabricación no es menor a 20 días hábiles, existe un suministro de un elevador de pistón, unidad que pesa mas de una tonelada y la única forma de hacerlo llagar es en barco, con el agravante del fin de año en donde por costumbre las empresas toman vacaciones colectivas a partir de diciembre 14 hasta la segunda semana de enero 2024, actividades convencionales laborales que la sociedad se tiene por obligación a ajustar y le hacen imposible cumplir con los tiempos. d) La sociedad hasta la fecha ha demostrado capacidad técnica de ejecución y ha contado con todo el equipo de trabajo necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato con calidad y cumplimiento en el cronograma del proceso constructivo. e) Por lo anterior, solicitamos con el mayor respeto se extienda una prorroga al contrato hasta el 31 de enero de 2024, tiempo que consideramos prudente para dar pleno cumplimiento al contrato. Existen antecedentes involuntarios de ejecución mas no pretextos injustificados y la obra a la fecha a tenido los recursos propios para su ejecución cuyo avance de obra es disiente. La norma contractual permite legalmente extender los términos y el cambio de vigencia no afecta las obligaciones contractuales ni el presupuesto .***5)*** *Que visto y revisados los pormenores del escrito emanado del contratista en relación a la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato referido, la interventoría presento al ordenador del gasto y a la supervisión de la interventoría concepto técnico favorable respectó de necesidad de prorrogar el plazo de ejecución a fin de cumplir los fines de la contratación.****6****) Que el área jurídica representado por el área de contratación encontró viable jurídicamente acceder a lo solicitado conforme a la necesidad de la entidad y los fines a los que apunta la contratación se procederá a modificar el plazo del contrato.* ***7)*** Que actualmente se encuentra vigente y en ejecución el contrato N CO1.PCCNTR.5517937 de 2023, hasta el (31) de diciembre de 2023. **8)** Que la prórroga se solicitó hasta el (31) de enero de 2024. **9)** Que la interventoría avaló la prórroga solicitada y recomienda se otorgue hasta el (31) de enero de 2024, a fin de garantizar una ejecución al 100% , sin la necesidad de otorgar nuevas prorrogas o ampliaciones de plazo **10)** Que el ordenador del gasto, el Director Regional con funciones de subdirector de Centro (e), considera viable prorrogar la ejecución del contrato y en consecuencia ordena la presente modificación. **11)** Que según el artículo 4 de la ley 80 de 1993, entre los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de que trata el artículo 3 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales entre otras acciones deben articulo 4 ley 80 de 1993 (…); Numeral 3o. "Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato". Numeral 4o. "Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad



Nibia Cotua Marín

ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías". Numeral 8o. "Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección (…)**. 12)** Que para efectos de celeridad y economía procesal se concluyó que para la Entidad la mejor forma de satisfacer la necesidad descrita es modificar prorrogando la ejecución del contrato hasta el (31) de enero de 2024, a fin garantizar la ejecución adecuada de la misma conforme a la necesidad de le entidad y los fines a los que apunta la contratación. **13)** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido prorrogar el presente contrato de compra No. CO1.PCCNTR.5517937 de 2023, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del contrato compra No. CO1.PCCNTR.5517937 de 2023, hasta el (31) de enero de 2024, **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el acápite del plazo del contrato de la referencia, la cual quedará así **"Plazo de ejecución, hasta (31) de enero de 2024,** y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** EL (LA) CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la Garantía Única que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el tiempo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación. **CLÁUSULA CUARTA**: Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II **CLÁUSULA QUINTA:** Remítase la presente acta de prorroga al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía

Dada en san Andrés isla, el (20) de diciembre de 2023.

Nombre del Ordenador del Gasto

**DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO**
Director Regional con funciones de subdirector de Centro.

Nombre del contratista:

**TATIANA M. VILLAMIZAR BUSTAMANTE**
(Contratista).

**NIBIA CASTALIA COTUA MARÍN.**
RL Firma Interventoría .

*Proyecto: Joseph L / Abogado Grupo de contratación*
*Revisó: Ezeca Brant Francis – Apoyo Grupo SGYA.- Supervisora del contrato de interventoría:*